

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez con el contrato de transacción que antecede, mediante el cual solicitan la terminación del proceso en virtud del acuerdo logrado entre las partes. Para proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de abril de 2023



LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Petición de herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00261-00
Demandante	Jhon Gener Ramírez Gaviria
Demandado	Alexander Ramírez Panesso y Otros
Auto No.	370

ASUNTO

Pronunciarse respecto del contrato de transacción allegado por ambos extremos procesales.

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en la fecha presente, se allegó solicitud suscrita por el apoderado judicial del demandante y coadyuvada por la apoderada judicial de los demandados ALEXANDER RAMÍREZ PANESSO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESSO, en donde solicita la terminación anormal del presente proceso, en virtud a contrato de transacción que anexaba a la solicitud, celebrado por demandante y demandados con el fin de poner fin al presente proceso; En la solicitud también se peticiona que no se condene en costas a la parte demandante.

Revisado el escrito presentado, se tiene que en el mismo se indicó que los aquí demandados le cancelarían una suma de dinero al demandante y que en contraprestación, el aquí demandante declara satisfecho todos sus derechos en la sucesión de su progenitor, y por consiguiente, el demandante renuncia de manera expresa a todas sus pretensiones en la causa legal que se tramita y en consecuencia, los demandados y el demandante de común acuerdo y conforme al artículo 312 del C.G.P., dan por terminado el presente proceso.

Igualmente, en dicho contrato se especifica que tendrá como alcance y efectos, el mérito de cosa juzgada y que para que produzca efectos procesales, se remitiría ante este Juzgado dicho contrato acompañada de la respectiva solicitud con la coadyuvancia de las partes para que no se produzca condena en costas.

CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, el despacho establecerá si es procedente o no aceptar la solicitud de terminación del proceso efectuada por ambas partes del proceso y en caso positivo se determinará cuál es la figura correcta para el efecto.

Sobre la figura de la transacción se refiere el artículo 312 del Código General del Proceso, el cual indica que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...

... Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a condena en costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.

Ahora bien, revisado el documento que contiene el contrato de transacción, se tiene que efectivamente el demandante, señor **JHON GENER RAMÍREZ GAVIRIA** y los demandados, señores **ALEXANDER RAMÍREZ PANESSO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESSO** son quienes suscribieron el contrato de transacción, verificándose de esta forma que el contrato de transacción, ha sido suscrito por todos los aquí interesados, es decir por la parte demandante y el demandado y se precisan los alcances del mismo, razón por la que, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, aceptará la transacción, y procederá a decretar la terminación del proceso, y su consecuente archivo sin imponer condena en costas conforme lo solicitado y en virtud de lo previsto en el inciso 4 del citado artículo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a que han llegado las partes en el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, iniciado por el señor **ALEXANDER RAMÍREZ PANESSO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESSO**, en contra de los señores **ALEXANDER RAMÍREZ PANESSO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESSO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la terminación anormal del presente proceso, de conformidad al acuerdo suscrito entre las partes, y su consecuente archivo, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

TERCERO: DISPONER en consecuencia del numeral anterior, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y que se hayan practicado.

Por Secretaría, expídanse los oficios correspondientes dirigidos a los respectivos funcionarios.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 77

2 de mayo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c004dc5e24b403b5e53b7f1b2aa48df1612f5d095d52083583352a96dc0630c**

Documento generado en 28/04/2023 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>